



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
todos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 12.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 123.599 de fecha 29 de Diciembre de 1943, se comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento serie P., de tercera categoría, cuya numeración a continuación se detalla:

104.441, 104.440, 201.284, 175.645, 175.646, 176.644, 210.722, 194.177, 22.138, 21421, 219.653, 228.763, 183.383, 183.377 y 183.321.

Serie O., de 3.ª categoría, números 431.685, 431.686, 431.687, 431.688, 431.689 y 431.690.

Serie HU., números 3.403, 3.404, 179.778, 179.779, 179.780 y 183.086 al 183.100.

Serie T., números 20.632, 94.799, 39.700 y 39.701

Habiendo decretado su anulación, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, tiendas, economatos, etc., que caso de que alguna persona se presentase con alguna de las cartillas individuales relacionadas en la presente circular, intentando hacer uso indebido de la misma, le será recogida e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitido el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Enero de 1944

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 13.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 123.598 de fecha 27 de Diciembre de 1943, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento serie M. y M I, cuya numeración a continuación se detalla:

Serie M., números 299.196. 754.580, 192.130, 294.386, 834.713, 855.022, 225.560, 612.759, 188.270, 612.372, 613.941, 210.440, 769.702, 101.997, 525.871, 500.257, 887.329, 633.782, 633.784, 560.594, 479.071, 457.625, 382.116, 508.873, 742.275, 740.280, 733.647, 740.562, 828.576, 71.103, 302.367, 343.469.

36.439, 716.543, 716.644, 716.645, 716.646, 716.647, 716.648, 21.132, 134.991, 459.717, 627.507, 973.621, 901.220, 204.757, 608.858, 608.857, 608.856, 153.640, 442.063, 573.844, 583.833, 945.584, 653.799, 532.512, 532.514, 884.917, 726.373, 21.410, 111.406, 153.915, 153.914, 53.345, 745.768, 557.101, 24.352.

673.492, 542.179, 5.234, 312.479, 312.480, 312.481, 673.484, 833.839, 484.570, 605.654, 117.269, 510.668, 661.857, 706.663, 700.664, 700.665, 700.666, 326.837, 326.838, 326.839, 326.840, 326.841, 326.842, 326.843, 326.845, 326.844, 8.761, 182.280, 299.785.

813.345, 109.801, 767.480, 776.381, 23.458, 137.626, 941.210, 763.511, 414.215, 947.761, 946.755, 946.760, 946.758, 946.757, 946.756, 946.759, 52.759, 572.313, 572.314, 572.312, 299.197, 299.193, 299.194, 299.195.

Serie M I., números 598.616, 866.276, 855.022, 457.884, 40.615, 40.616, 40.618, 44.260, 572.450, 935.982, 750.535, 813.193, 707.270, 42.989 y 572.701.

Habiendo decretado su anulación, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales

de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, tiendas, economatos, etc., que caso de que alguna persona se presente con alguna de las cartillas individuales relacionadas en la presente circular, intentando hacer uso indebido de la misma, le será recogida e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el re-

sultado de ellas a esta Delegación provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Enero de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

117

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Diciembre.

| Enfermedad | Partido | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | |
|--------------------|-------------|---------------------------|----------|----------------------------|---|-------------------|----------------------------------|
| | | | Especie | Enfermos d el mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha. | Curados | Muertos o sacrificados |
| Fiebre aftosa..... | Burgo..... | Villálvaro..... | Bovina.. | 9 | 40 | 49 | » |
| Idem..... | Idem..... | Rejas de San Esteban..... | Idem.... | 10 | 39 | 49 | » |
| Idem..... | Almazán... | Alentisque..... | Idem.... | 2 | 10 | 12 | » |
| Viruela ovina..... | Medinaceli. | Jubera..... | Ovina... | 18 | » | 18 | » |

Soria 9 de Enero de 1944.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

111

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REGLAMENTO de la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional

(Continuación)

b) Las cuotas correspondientes a los excedentes y cesantes serán ingresadas por los interesados trimestralmente, en el primer mes del trimestre natural siguiente, en las oficinas centrales de la Mutualidad.

5.º La Junta Superior podrá variar los procedimientos de recaudación establecidos en este artículo cuando lo estime oportuno, previo acuerdo del Consejo de la Administración del Patrimonio Nacional.

Art. 6.º Liquidación de cuotas.—La liquidación de cuotas a los asociados a que se refiere el artículo anterior se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Se girará el tipo señalado sobre el sueldo íntegro, sin detracción alguna por otros conceptos.

2.ª Se considerará como sueldo de los funcio-

narios en activo el que disfruten, bien entendido que se deberá computar íntegramente aunque el socio se hallase en uso de licencia con una parte del sueldo o sin sueldo.

El funcionario que hubiere consolidado una categoría superior podrá tener derecho a este regulador; en las pensiones deberá seguir pagando la cuota de asociado sobre el sueldo correspondiente a dicha categoría.

En los funcionarios que pasen en lo sucesivo a la situación de excedente o cesante y deseen continuar como asociados, el sueldo que se tomará como base será el de la categoría que disfrutaban en el momento de pasar a aquella situación, y en caso de ascender, el correspondiente a la nueva categoría que adquieran.

Art. 7.º Recaudación de otros recursos de la Mutualidad.—1.º La Junta Superior de Administración adoptará en cada caso los medios oportunos para la recaudación de los demás recursos de la Mutualidad.

2.º Los auxilios y subvenciones de carácter presupuestario se percibirán en las fechas fijadas, y su importe se ingresará en la cuenta corriente de la Mutualidad, en la misma fecha en que se hagan efectivas.

3.º Tratándose de intereses de resguardos o de títulos de la Deuda, el Tesoro acordará las

medidas pertinentes para su realización e ingreso inmediato, en la época de los vencimientos respectivos.

Art. 8.º Ingresos de los recursos.—1.º Todos los fondos que se recauden o se perciban por la Mutualidad se ingresarán en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el Banco de España de Madrid, y no podrá extraerse de ella cantidad alguna sin previo acuerdo de la Junta Superior de Administración o del Comité Ejecutivo y orden del Presidente. El talón contra el Banco irá autorizado por el Presidente y el Interventor.

2.º De toda cantidad retirada se harán las oportunas anotaciones en los libros de contabilidad.

Art. 9. Inversión de los recursos.—La Junta Superior de Administración invertirá la parte de los fondos recaudados que no se consideren necesarios para las atenciones y los gastos corrientes en valores del Estado, títulos a renta fija debidamente garantizados o inmuebles. Los valores que se adquirieran se depositarán, a nombre de la Mutualidad, en el Banco de España. Los productos se abonarán en la cuenta corriente de la Mutualidad en las épocas de su vencimiento, siendo de cargo del Tesorero las gestiones necesarias para el cobro de los mismos, así como la ejecución de los acuerdos de compra, pignoración o venta de los títulos.

CAPITULO III

Registro de los socios

Art. 10. Socios que constituyen la Mutualidad.—1.º La Mutualidad estará constituida por socios protectores, honorarios y de número.

2.º Son socios protectores las personas o entidades que deban considerarse como tales a juicio de la Junta Superior de Administración, por la ayuda o auxilio que hubieran prestado a la Institución.

3.º Son socios honorarios los Consejeros del Patrimonio Nacional y aquellos Jefes del mismo a quienes la Junta designe en atención a las circunstancias que en los mismos concurren.

4.º Son socios de número los comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Los funcionarios en activo o en situación de excedencia activa comprendidos en el artículo 1.º, que vivan en la fecha en que se reconozca a los mismos los derechos de la Mutualidad.

b) Los excedentes y cesantes actualmente o que se declaren en lo sucesivo y que soliciten ser admitidos o continuar como asociados, según los casos, satisfaciendo las cuotas correspondientes

a su categoría administrativa, con arreglo al artículo segundo.

c) Los funcionarios que ingresen en lo sucesivo en los distintos servicios del Patrimonio Nacional a que se hace referencia en el apartado a).

5.º Los socios que fueron separados del servicio por corrección disciplinaria impuesta en expediente gubernativo con arreglo al reglamento de Funcionarios o por fallo del Tribunal de Honor perderán todos los derechos que personalmente les correspondan como socios de la Mutualidad, pero conservarán los que puedan corresponder a sus familiares si continuasen abonando el cincuenta por ciento de la cuota mensual correspondiente a la categoría que disfrutaba al ser separado del servicio.

Art. 11. Inscripción de socios.—Los asociados de la Mutualidad se inscribirán en los libros registros de la Secretaría, a cuyo efecto se llevarán los siguientes:

a) Para socios protectores y socios de honor.—Se abrirán por orden correlativo de la fecha de los acuerdos de la Junta, dedicando una hoja a cada socio, en la que constará los antecedentes de estas designaciones.

b) Para socios de número funcionarios en activo o en situación de excedencia activa.—Se abrirá un registro para cada Cuerpo o servicios de los que integran la Mutualidad.

La inscripción se hará con vista de las declaraciones iniciales que habrá de presentar cada funcionario en la fecha que se señale, y en lo sucesivo, en el momento de tomar posesión.

Estas declaraciones contendrán, por lo menos, los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Naturaleza.

Estado, indicando nombre y edad de la esposa si estuviese casado.

Número de hijos, detallando nombres, edad y sexo.

Cuerpo o servicio a que pertenece.

Categoría y clase.

Cargos.

Destino.

Sueldo presupuesto.

Los asociados vendrán obligados a dar cuenta a la Mutualidad de toda variación que experimente cualquiera de los datos contenidos en esta declaración.

c) Para socios de número que han pasado a la situación de excedencia o cesantía.—En él se anotará los que actualmente se encuentren en estas situaciones o que en lo sucesivo vayan pasando a las mismas, siempre que soliciten pertenecer o continuar como socios de la Mutualidad.

d) Para jubilados.—En él se inscribirán correlativamente todos los que pasen a esta situación, indicando la fecha en que se produce la jubilación, la del acuerdo de concesión de la pensión o pensión complementaria, el importe de ésta y las demás incidencias que ocurran hasta su baja definitiva.

e) Para fallecidos que hayan causado pensión de viudedad u orfandad. Se anotará en cada folio la fecha del fallecimiento, del acuerdo de concesión de la pensión, importe de ésta, beneficiarios y las incidencias posteriores hasta la extinción de la pensión.

f) De bajas.—En el que se anotarán las que vayan produciendo, correspondientes a los distintos grupos a que se hace referencia en este artículo, con el detalle preciso para conocer en cada momento su historial.—Estas bajas se anotarán además en los registros parciales correspondientes.

Los libros registros a que se refieren los apartados anteriores irán seguidos de un índice alfabético.

Art. 12. Fichero de socios.—Como complemento y desarrollo de los libros registros a que se refiere el artículo anterior, se establecerá un fichero de todos los socios de número con todos los datos que figuran en la hoja correspondiente del registro, con referencia al número que tenga en el mismo, en cuya ficha se anotarán todas las incidencias e historial del funcionario en relación con la Mutualidad.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendidas en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Juana Guillén Moreno, de 46 años de edad, hija de Apolinar y Matea, natural de Chillarón del Rey, que también usa los nombres de Luisa Vaquero Fernandez y María Sierra Gil, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz tirando a aguileña, viste de luto, con pañuelo negro a la cabeza, y a María López Manzanares, de 28 años de edad, soltera, natural de Guadalajara, hija de padres desconocidos, que igualmente usa el nombre de Angela Sierra Gil, de estatura más bien baja, ojos pardos, color moreno, nariz algo achatada, viste quimono claro con flores, ambas de profesión quincalleras, ambulantes, procesadas por el

delito de denegación de auxilio y uso de nombre supuesto en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 36 del año 1937, sobre homicidio, contra Dionisio Sierra Gil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión; [bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas a la disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa, caso de ser habidas.

Almazán 8 de Enero de 1944.—El Juez de instrucción, Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 89

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| Bayubas de Arriba. | Alcubilla de las Peñas. |
| Beratón. | Riba de Escalote. |
| Nódalo. | Ciria. |
| Las Fraguas. | Quintanas de Gormaz. |
| Castilfrío de la Sierra. | Quintanas R. de Arriba. |
| Andaluz. | |

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

| | |
|----------------------|----------------------|
| Chércoles. | Cihuela. |
| Riba de Escalote. | Pinilla del Olmo. |
| Retortillo de Soria. | Muriel de la Fuente. |
| Villasayas. | Calatañazor. |

Ordenanzas para exacciones municipales

Riba de Escalote.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Retortillo de Soria.

Cuentas municipales

Velilla de San Esteban, ejercicios de 1940, 1941 y 1942.

Somaén, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.

Alcozar, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.